

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
09 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintiún horas con doce minutos del día miércoles nueve de febrero de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy miércoles 09 de febrero de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar la sesión extraordinaria urgente por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua (presente). -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz el representante del PAN manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz el representante del PRI manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz el representante del PRD manifestó: presente -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz el representante del PT manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante del partido MC manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----

En el uso de la voz el representante del PUP manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----

En el uso de la voz el representante del MORENA manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante de PNAO manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, ocho representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permite declarar la existencia de quorum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas noches consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las veintiún horas con doce minutos del día de hoy miércoles, nueve de febrero de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, por el

que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión del proceso electoral ordinario 2020-2021. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-001/2022, respecto de la elección extraordinaria de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario 2019. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-002/2022, respecto de la elección extraordinaria de la regiduría de obras del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de las personas electas en el proceso ordinario 2019. Cuatro, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-003/2022, respecto de la terminación anticipada de mandato de la presidencia y sindicatura municipal electas en el 2019 y de las demás concejalías del Ayuntamiento respectivas electas en el 2020; así como la elección extraordinaria de las nuevas autoridades del Ayuntamiento de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias, no habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 1, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, por el que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión del proceso electoral ordinario 2020-2021. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaría tomar la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----  
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----  
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----  
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el proyecto de acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----  
-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-28/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, DESINCORPORACIÓN Y EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

**A B R E V I A T U R A S**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
  
- II. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**III.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**IV.** El veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**V.** El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la renovación de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y concejalías a 149 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.

**VI.** Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.

**VII.** El trece de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-87/2021, el Consejo General de este Instituto, calificó y declaró la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y determinó la asignación que le corresponde a cada Partido Político, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**VIII.** Una vez concluidos los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, este Instituto inició con los trabajos de concentración de la documentación y material electoral en la bodega del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en carretera Puerto Ángel, número 113, tercera sección baja, San Agustín de las Juntas, Oaxaca, espacio físico que cuenta con las medidas de seguridad para el resguardo y organización de la paquetería y material electoral.

**IX.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último Recurso de Reconsideración relacionado con las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**X.** El cinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-27/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 base V, apartado C, de la CPEUM, establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones Locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales, ~~sin~~ autoridad en materia Electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 216 de la LGIPE, establece que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General Local respectivo; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de Seguridad Nacional.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
9. Que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa. Lo cual ocurrió el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos SUP-REC-2116/2021, SUP-REC-2117/2021 y SUP-REC-2137/2021 ACUMULADOS, último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección 2020-2021.
10. Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales,

deberán cumplir invariablemente con la siguiente característica; para la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

**11.**Que el artículo 149 numeral 1 del RE, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

**12.**Que en términos de lo dispuesto por el artículo 434, párrafos 1 y 2, que determina:

“Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.”

Por su parte el numeral 440, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General tiene la obligación de destruir la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local correspondiente de manera posterior a su conclusión, bajo estricta supervisión observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, conforme a los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, dispone que los documentos que serán objeto de destrucción, desincorporación y en su caso, conservación de la documentación y material electoral, sea de conformidad con lo establecido en los artículos 434 del RE y del 21 al 28 de los Lineamientos, que señalan lo siguiente: documentación para destruir: Documentación que se encuentra en los paquetes electorales: las boletas con votos válidos; votos nulos; boletas sobrantes que no se ocuparon durante la jornada electoral y que fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla; Documentación sobrante del Proceso Electoral Local, que el Consejo General determine que carece de valor documental: actas de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas); actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas); actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas); actas de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas); hojas de incidentes (copias y sobrantes no usadas); recibos de copia legible entregadas de las actas de casillas entregadas a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes (usados en las casillas y sobrantes no usadas); constancias de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales (copias y sobrantes no usadas); plantillas braille de cada una de las elecciones y su respectivo instructivo (utilizados en la casilla y sobrantes no usadas); cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (sobrantes no usados); cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de cada una de las elecciones (sobrantes no usados); carteles de identificación de las casillas Básica, Contigua, Extraordinaria y Especial (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados de votación de las casillas (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados de votación de las casillas especiales (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados preliminares y de

cómputo utilizados en los consejos distritales y municipales (usados y sobrantes no usados); carteles de acceso a casillas para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados); recibos de entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales o municipales (sobrantes no usados); constancias individuales de recuento de cada elección (sobrantes no usadas); relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados); toda la documentación electoral sobrante, de los Consejos Distritales y Municipales; cualquier otra documentación electoral que se encuentra en la bodega.

De igual manera, la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes: que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien; que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación; aquella que sea objeto de alguna impugnación, hasta en tanto no concluya la cadena impugnativa ante las autoridades jurisdiccionales.

En lo respectivo al material electoral a destruirse será el siguiente: guías de apoyo para la clasificación de votos; tarjetón de identificación de vehículos; avisos de localización de casilla; cintas de seguridad (las sobrantes después de haberlas utilizado para empacar la misma documentación o material electoral durante las actividades); bolsas para boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla (de cada una de las elecciones); bolsas Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral; bolsas PREP; bolsas para boletas sobrantes; bolsas para votos válidos; bolsas para votos nulos; bolsas expediente de casilla; bolsas para lista nominal de electores; bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; sellos “Representación Proporcional”; sellos de plástico “VOTO”.

Respecto a la conservación, los materiales sobre los cuales se llevará a cabo esta actividad son los siguientes: cancel electoral portátil; urnas; base Porta Urna; mamparas especiales; caja paquete electoral; marcadores de boletas, sujetador para marcadores de boletas y sacapuntas y calculadora, debiendo las áreas cumplir con lo ordenado en los lineamientos correspondientes.

13. Que en términos de los artículos 435 y 440 del RE, prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se sujetará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en los Anexos 16 y 16.1. Así mismo, deberá respetarse en lo que sea aplicable el apartado 8 del anexo 4.1, por el cual se prevé un mecanismo para la conservación o en su caso desincorporación de los materiales electorales.
14. Que el artículo 436 del RE, establece que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas presentes durante estos actos.
15. Que el artículo 438 del RE, señala que en caso que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la

concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción. Así pues, de conformidad con el artículo 440 numeral 3 del RE, dispone que la destrucción de la documentación electoral, se realizará conforme a los lineamientos previamente aprobados por este Consejo General.

- 16.** Una vez concluidos y aprobados los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales se autoriza la destrucción de los materiales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con excepción del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones.

Así, toda vez que ha concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es pertinente aprobar la destrucción de la totalidad de la documentación electoral utilizada en el mismo mediante el uso de métodos que protejan al medio ambiente, implementando para ello los Lineamientos. Con excepción de aquellos distritos y municipios en los que se encuentran pendientes de celebrarse los procesos electorales extraordinarios, documentación que será destruida una vez que se hayan concluido.

En consecuencia, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso a) y 216 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELO; 38 fracción I, 148, 161, inciso c) de la LIPEEO; 149, numeral 1, 434, 435, 436, 438 y 440 del RE, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 9 del presente Acuerdo, se tiene por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se autoriza la destrucción de la documentación electoral y la desincorporación y en su caso, la conservación del material electoral, utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con excepción de los distritos y municipios que tienen pendiente de celebrar elecciones extraordinarias, así como del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en su caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, para que conforme a la disponibilidad presupuestaria determine el destino final de la documentación y material electoral, y para que a través de las áreas correspondientes, lleve a cabo la destrucción, desincorporación o en su caso, conservación de la documentación y material electoral, bajo un enfoque de sustentabilidad que pondere la preservación y cuidado del medio ambiente.

**CUARTO.** Infórmese mediante oficio lo acordado al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los fines legales a que haya lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como segundo punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-001/2022, respecto de la elección extraordinaria de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario 2019. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaría tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

---

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-001/2022, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YANERI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO 2019.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018<sup>2</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-15/2018<sup>3</sup> que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve; como se desprende de dicha resolución, el Ayuntamiento quedó integrada de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	SIMÓN MÁXIMO MENDOZA PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FLOREANO PACHECO PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO BAUTISTA MENDOZA

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERÍODO 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO ERMITAÑO PÉREZ PRUDENCIO
SINDICATURA MUNICIPAL	FACUNDO CRUZ PACHECO
REGIDURÍA DE HACIENDA	RUTILIO GUTIÉRREZ MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AUDELIA BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA MARTÍNEZ MENDOZA
REGIDURÍA DE OBRAS	ELÍAS PÉREZ PÉREZ

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-015.pdf>

**III. Remisión de documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio número SPY/18/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de enero del año en curso, el Presidente Municipal de San Pedro Yaneri, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, y que consta de lo siguiente:

- a) Original de escrito de renuncia de la persona electa en la Sindicatura Municipal en el período del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 19 de diciembre del 2021, con anexo consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Original de Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 19 de diciembre de 2021, y las respectivas listas de asistencia.
- c) Copia simple de documentación personal, y original de la Constancia de identidad de la persona electa.

**IV. Audiencia de Ratificación de escrito de renuncia.** El 20 de enero del presente año mediante plataforma de videoconferencia, el ciudadano Facundo Cruz Pacheco, electo en el 2019 en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, compareció ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de ratificar su escrito de renuncia y reconocer como suya la firma contenida en el documento.

De dicha documentación, se desprende que el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró la Asamblea de Elección Extraordinaria para elegir a la persona que ocupará el cargo de la sindicatura municipal, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura del orden del día.
5. Elección del nuevo síndico municipal.
6. Toma de protesta al nuevo síndico municipal electo.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>4</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

---

<sup>4</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>5</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>6</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>7</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

---

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1. (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estás serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, como se detalla enseguida:

De antecedentes electorales, en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Pedro Yaneri, la Asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio, es decir, los propietarios fungen en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Por ello, el Consejo General validó la elección de las y los concejales, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2019, referido apartado II de los Antecedentes del presente Acuerdo, esencialmente por encontrarse ajustado en los términos del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-15/2018 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo Vigente en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el Presidente Municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores, la persona electa en el 2019 para fungir en el cargo de la Sindicatura Municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunció al cargo.

Ahora bien, el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente que: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", por lo que, de ello se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por el suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Pedro Yaneri, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes. Entonces, en vista de la renuncia presentada por la persona electa en la Sindicatura Municipal para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, así como su respectiva ratificación se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento previsto por la Ley, por lo que, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nueva persona para ocupar dicho cargo.

En consecuencia, al no haber concejal suplente para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la Asamblea General, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento.

El derecho de nombrar a las autoridades de esta manera, sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar, además estar plenamente amparado en la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena, tiene sustento en lo ya determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Por otra parte, se advierte que tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la

fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, porque se tiene el escrito de renuncia de la persona electa, debidamente ratificado, y remitido por el Presidente Municipal.

Precisado lo anterior, ahora se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo y que se encuentran contenidas en el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-15/2018 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo Vigente en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca.

Esto es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer conforme al mecanismo que tiene la comunidad. El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 224 asistentes, tal como se desprende del Acta; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron 165 asambleístas, de cuales 83 fueron hombres y 82 mujeres, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, conforme al punto número cuatro del Orden del Día, la persona electa en la Sindicatura Municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2020, compareció ante la Asamblea y expuso las razones de su renuncia; acto seguido, las y los asambleístas acordaron nombrar mediante terna a la persona que se desempeñará en dicho cargo, por lo que emitieron la votación a mano alzada, quedando de la siguiente manera:

Nombres	Votos
Baltazar Mendoza Pacheco	99
Jesús Cruz Martínez	15
Efrén Mendoza Pacheco	5

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Sindicatura Municipal para lo que resta del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, es el ciudadano **Baltazar Mendoza Pacheco**.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que, se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos

fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres.

Bajo esta tesis, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones, este Consejo General no advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, y aunque se analice un proceso donde resultó electo un hombre**, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dicha Sindicatura, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección ordinaria de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y en el Cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yaneri, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen y fortalezcan la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periodo Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del decreto mencionado.

- e) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en la Sindicatura Municipal y que se integrará al Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yaneri, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- f) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a la persona que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento para fungir lo que resta del período hasta el 31 de diciembre de 2022:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>Sindicatura Municipal</b>	<b>Baltazar Mendoza Pacheco.</b>

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yaneri, Oaxaca, para que, continúen fortaleciendo la participación política de las mujeres en sus asambleas, establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023 será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades, con las acciones necesarias a efecto de cumplir con el mandato constitucional de paridad en el cabildo municipal y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como tercer punto en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-002/2022, respecto de la elección extraordinaria de la regiduría de obras del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de las personas electas en el proceso ordinario 2019. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz, le solicito a la secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro?

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García?

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González?

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-002/2022, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LAS PERSONAS ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO 2019.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección<sup>8</sup> extraordinaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de mayo de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

#### ABREVIATURAS:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

--	--

#### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018<sup>9</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2018<sup>10</sup> que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-206/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinte de octubre del dos mil diecinueve; como se desprende de dicha resolución quedó integrada de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO CRUZ MARTÍNEZ	HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	DANIEL EMMANUEL LÓPEZ SORIANO	ALBERTO REYES ASUNCIÓN
REGIDURÍA DE HACIENDA	GABRIELA YESENIA VICTORIO CLEMENTE	GUILLERMINA SORIANO HERRERA

<sup>8</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOOGSNI332018.pdf>

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-186.pdf>

REGIDURÍA DE OBRAS	JACOB MARTÍNEZ CRUZ	JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ESTELA EUDELIA SORIANO MARTÍNEZ	ANA LILIA HERNÁNDEZ DÍAZ
REGIDURÍA DE SALUD	SILVIA MARTÍNEZ HERRERA	ROBERTA REYNA OLOZAGASTE OLEA

**III. Remisión de documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio 146/PM/2021, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2021, el Presidente Municipal de Zapotitlán Palmas, remitió documentación relativa a la elección extraordinaria de la Regiduría de Obras, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de lo siguiente:

1. Original de escrito de renuncia de fecha 10 de abril de 2020, de la persona electa en la Regiduría de Obras propietario electo en el 2019.
2. Original de escrito de renuncia de fecha 15 de junio de 2021, de la persona electa en la Regiduría de Obras suplente electo en el 2019.
3. Original del oficio 136/PM/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal proporciona a esta autoridad administrativa electoral, los datos de contacto de la persona que renunció al cargo de la Regiduría de Obras propietario.
4. Original de Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de junio de 2020, de la que se desprende se aceptó la renuncia de la persona electa en la suplencia de la Regiduría de Obras.
5. Original de oficio número 135/PM/2021 de fecha 25 de abril de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea General Comunitaria.
6. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de mayo de 2021 y las respectivas listas de asistencia.
7. Original de Acta de Sesión de Cabildo de fecha 2 de mayo de 2021.
8. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas a favor de las personas electas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Original de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas.
10. Original de nombramiento expedido por la Autoridad Municipal de Zapotitlán Palmas, a favor de las personas electas en la Regiduría de Obras, propietario y suplente.

**III. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante plataforma de videoconferencia, el ciudadano Jacob Martínez Cruz, electo en el 2019 como propietario en la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, compareció ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de ratificar su escrito de renuncia y reconocer como suya la firma contenida en el documento.

**IV. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/0005/2022 de fecha 4 de enero del presente año, esta autoridad electoral solicitó en auxilio de las labores al Presidente Municipal de Zapotitlán Palmas, para que, por su conducto se notificara al ciudadano Jesús Hernández Vásquez, el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/0006/2022, mediante el cual se solicitó su comparecencia, para que ratificara el contenido de su escrito de renuncia.

**V. Escrito del Presidente Municipal.** Mediante oficio número 0020/MZP/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de enero del presente año, el Presidente

Municipal de Zapotlán Palmas, informó a este Instituto su imposibilidad de notificar el oficio IEEPCO/DESNI/0006/2022, manifestando que la persona requerida emigró a los Estados Unidos de América del Norte, sin embargo, remitió información para contactar al ciudadano Jesús Hernández Vásquez.

**VI. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia.** El diecisiete de enero del presente año, mediante plataforma de videoconferencia, el ciudadano Jesús Hernández Vásquez, electo en el 2019 como suplente en la Regiduría de Obras, del Ayuntamiento de Zapotlán Palmas, compareció ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de ratificar su escrito de renuncia y reconocer como suya la firma contenida en el documento.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>11</sup>.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>12</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentran reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

---

<sup>11</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- f) La debida integración del expediente;

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>13</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>14</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio, relativo a la

---

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

6. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
7. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
8. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
9. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
10. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el veinte de octubre del dos mil diecinueve, en el municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, como se detalla en seguida:

De antecedentes electorales, en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad, resulta que, conforme al Sistema Normativo de Zapotitlán Palmas, la asamblea elige personas propietarias y suplentes que se desempeñarán en los cargos por un periodo de tres años, a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Por ello, el Consejo General validó la elección de las concejalías, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-206/2019, referido en el apartado II de los Antecedentes del presente Acuerdo, esencialmente por encontrarse ajustado a los términos del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2018 que identifica el método de elección conforme al sistema normativo vigente en el municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, las personas electas en Asamblea celebrada en el año dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Obras como propietario y suplente,

presentaron su renuncia a los cargos, argumentando que dicha renuncia obedece a motivos personales.

Ahora bien, el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se establece textualmente que: “*...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, por lo que, de ello, se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Zapotlán Palmas, la Asamblea elige concejalas y concejales propietarios y suplentes. Entonces, en vista de las renuncias presentadas por las personas electas en la Regiduría de Obras, así como en sus respectivas ratificaciones, no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que, tanto el propietario como el suplente renunciaron a sus cargos, en ese sentido, no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-206/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento previstos por la Ley, por lo que, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nuevas personas que ocuparan el cargo propietario y suplente de la Regiduría de Obras.

En consecuencia, al no haber persona calificada para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la Asamblea General, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Zapotlán Palmas, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija nuevas personas concejales para integrar debidamente su Ayuntamiento.

El derecho de nombrar a las autoridades de esta manera, sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar, además estar plenamente amparado en la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena, tiene sustento en lo ya determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Por otra parte, se advierte que tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, porque se tienen los escritos de renuncias de las personas electas, debidamente ratificados, y remitidos por el Presidente Municipal.

Precisado lo anterior, ahora se procede a realizar el estudio de la elección celebrada en el municipio de Zapotlán Palmas, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de mayo de 2021.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo y que se encuentran contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-15/2018 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo Vigente en el municipio de Zapotlán Palmas, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria a la Asamblea de elección se dio a conocer mediante perifoneo, conforme al sistema normativo del municipio, en la Asamblea General Comunitaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 52 asambleístas como consta en el Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a la lista de asistencia remitida a este Instituto, se pudo apreciar que a dicho acto participaron 56 personas, de los cuales 26 fueron hombres y 30 mujeres; en consecuencia, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea.

Al respecto, no pasa desapercibido señalar que la nula participación de la ciudadanía a la Asamblea que se analiza, como lo informó en su momento la autoridad municipal de Zapotitlán Palmas, se debe a que ante la pandemia no se pudo realizar una convocatoria formal, además que, la Secretaría de Salud en esas fechas tenía prohibida la realización de actos que implicaran la aglomeración de personas, por lo que únicamente se convocó mediante perifoneo.

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General, constituye un aspecto de relevancia la problemática de salud que actualmente sigue atravesando nuestro país y en consecuencia nuestro Estado, producto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19.

Recordemos que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la cantidad de casos de contagio en diferentes países, declaró que existe una pandemia ocasionada por la enfermedad de COVID-19.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General de México, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de ello, en nuestro Estado se adoptaron diversas acciones para evitar la propagación de este virus, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de los municipios en especial aquellos que se rigen por sus sistemas normativos.

Bajo esa postura, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Carta Magna, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los Ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de pueblos y comunidades indígenas, y que dichos pueblos y comunidades poseen diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional; en tal sentido, se tomará en consideración lo informado por la autoridad municipal en el análisis de la presente elección, ya que con ello se garantiza el derecho a la vida y a la salud de los habitantes del municipio que nos ocupa. Además, que, este municipio no ha presentado conflictos electorales, y desde la celebración de la Asamblea a la fecha han transcurrido ocho meses sin que se haya hecho del conocimiento de este Instituto inconformidad alguna del resultado de dicha elección, por lo que es procedente continuar con el análisis de la elección para en su caso declararla como válida.

Ahora bien, conforme al punto cuatro en el orden del día, se llevó a cabo la elección de las personas que ocuparán la Regiduría de Obras, como propietario y suplente, y que se integrarán al Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, el presidente municipal puso a consideración de las y los participantes la forma para elegir a las

personas que ocuparían dicho cargo, determinando la Asamblea nombrarlos mediante ternas, emitiendo su votación de la siguiente manera:

Regiduría de Obras	
Nombres	Votos
Darío Martínez Flores	27
Fernando Longinos Hernández	8
Carmelo López Martínez	4

Una vez electa, la persona que ocuparía el cargo propietario, enseguida, se nombró de manera directa a la persona que ocupará la suplencia, la cual recayó en la persona que ocupó el segundo lugar de la votación obtenida en la terna.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas que ocuparán el cargo de la Regiduría de Obras para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, son:

Propietario	Suplente
Darío Martínez Flores	Fernando Longinos Hernández

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por mayoría de votos, por lo que, se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los Antecedentes del presente Acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones, este Consejo General no advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**, y aunque se analiza un proceso donde resultaron electos dos hombres, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dicha regiduría, ya que se estima que el municipio en cuestión, la Asamblea General Comunitaria a partir del 2019, adoptó las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propiciaron la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, alcanzando con ello una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando y fortaleciendo la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías del Ayuntamiento.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>15</sup> el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en la Regiduría de Obras y que se integrarán al Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

---

<sup>15</sup> Disponible en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**h) Exhorto.** Por último, dado que la elección que ahora se califica se realizó el 1 de mayo de 2021 y la respectiva documentación fue entregada al Instituto hasta el 13 de diciembre de 2021, resulta pertinente exhortar a la autoridad municipal a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y remita la documentación dentro del plazo de 5 días hábiles después de realizada la asamblea electiva.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Obras (propietario y suplente) del Ayuntamiento de Zapotlán Palmas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de mayo de 2021; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento para fungir lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022:

Propietario	Suplente
Darío Martínez Flores	Fernando Longinos Hernández

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad de Zapotlán Palmas, Oaxaca, para que, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023 será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades de dicho municipio, con las acciones necesarias a efecto de cumplir con el mandato constitucional de paridad en el cabildo municipal y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **h)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, Se hace un respetuoso exhorto a la autoridad municipal a que dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización como cuarto punto en el orden del día tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-003/2022, respecto de la terminación anticipada de mandato de la presidencia y sindicatura municipal electas en el 2019 y de las demás concejalías del Ayuntamiento respectivas electas en el 2020; así como la elección extraordinaria de las nuevas autoridades del Ayuntamiento de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaría tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto, ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-003/2022, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LA PRESIDENCIA Y SINDICATURA MUNICIPAL ELECTAS EN EL 2019 Y DE LAS DEMÁS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAS ELECTAS EN EL 2020; ASÍ COMO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 13, 14 y 28 de noviembre de 2021, en las que se decidió la

terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca; y se realizó elección extraordinaria de nuevos integrantes de las concejalías de dicho Ayuntamiento. Se estima así porque no se realizaron bajo parámetros de certeza, a su vez tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

#### **A B R E V I A T U R A:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018<sup>16</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ello, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-295/2018<sup>17</sup> que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-247/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 20 y 21 de octubre de 2019, en el que resultaron electas las y los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	PERÍODO
Presidencia Municipal	Aída Hernández Moreno	2020-2022
Suplencia de la Presidencia Municipal	María Cristina Jarquín Hernández	2020
Sindicatura Municipal	Rubén Díaz	2020-

<sup>16</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-295.pdf>

		2022
Suplencia de la Sindicatura Municipal	Miguel Ángel Aguilar Aragón	2020
Regiduría de Hacienda	Dioelociano Matías	2020
Suplencia de la Regiduría de Hacienda	Raymundo Martínez Martínez	2020
Regiduría de Salud	Rosa Aguilar Martínez	2020
Suplencia de la Regiduría de Salud	Juana Aguilar Hernández	2020
Regiduría de Deporte	Eduardo Jarquín Hernández	2020
Suplencia de la Regiduría de Deporte	Rodrigo Hernández Jarquín	2020
Regiduría de Educación	Itzia Shunely Cabrera Martín	2020
Suplencia de la Regiduría de Educación	Pilar Hernández Moreno	2020
Regiduría de Ecología	Irene Sánchez Hernández	2020
Suplencia de la Regiduría de Ecología	Verónica Martínez Cruz	2020
Regiduría de Obras	Alhelí Jarquín Hernández	2020
Suplencia de la Regiduría de Obras	Mireya Hernández Jarquín	2020
Regiduría de Rancherías y Agencias	Dionisio Hernández Hernández	2020
Suplencia de la Regiduría de Rancherías y Agencias	Mateo Hernández Matías	2020

- III. Calificación de la elección ordinaria 2020.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2020, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el nueve de diciembre del dos mil veinte, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, determinada por las autoridades municipales los días 20 y 23 de octubre de 2020; en virtud de que la elección de sus autoridades municipales no se llevó a cabo mediante Asamblea General Comunitaria y que; además, en el expediente no existían las constancias atinentes, relativas a los documentos en donde la Presidencia Municipal, así como las Agencias Municipales, hicieran entrega de la información acordada el 23 de octubre de 2020. Por consiguiente, no se podría valorar la validez de dicha designación en virtud que no existe el amparo del cumplimiento de los acuerdos decretados, así como el procedimiento mediante el cual se escogieron a las personas que hubieren sido designadas para ocupar un cargo en la autoridad municipal, ni mucho menos si las propuestas que enviaron fue el resultado de una integración de todas las propuestas presentadas por las partes
- IV. Juicio electoral de los sistemas normativos.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ciudadanos del municipio de Santiago Xanica, interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2020 del Consejo General de este Instituto, la cual quedó radicada en el expediente JNI/138/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien estimó revocar dicho Acuerdo, al señalar que las designaciones de las autoridades municipales se encontraban justificada, ya que atendió a un caso extraordinario, derivado de la emergencia sanitaria. De ahí que, el Tribunal Electoral Local estimó ajustado a derecho los acuerdos adoptados por la comunidad en ejercicio de su autonomía y libre determinación, ponderando por única ocasión el derecho a la salud de sus miembros. En consecuencia, ordenó a esta autoridad administrativa electoral expediera dentro del plazo establecido en la resolución, la Constancia de Validez a las autoridades electas en la elección de treinta de octubre de dos mil veinte.
- V. Se expide constancia de validez.** En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JNI/138/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en base a la información remitida por la Presidenta Municipal mediante escrito<sup>18</sup> identificado con el número de folio 061123

<sup>18</sup> Documental que obra en el expediente de elección 2020 del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de noviembre de dos mil veinte, se expidió la constancia de validez a las y los siguientes ciudadanos:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA FUNGIR EN EL PERIODO 2021			
CARGOS	PROPIETARIOS/AS		SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-		EDITH MATÍAS
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-		MARICELA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ MATÍAS		BONFILIO GABRIEL CRUZ MATÍAS
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ HERNÁNDEZ		ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	ETELBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ		MIGUEL ÁNGEL ORTIZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTIAGO		TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SOCORRO PÉREZ CRUZ		EULALIA MORENO ESPERÓN
REGIDURÍA DE OBRAS	PLÁCIDO DOMINGO AGUILAR MENDOZA		REYNA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA RANCHERÍAS AGENCIAS	VÍCTOR HERNÁNDEZ CRUZ		VIRGILIO MATÍAS HERNÁNDEZ

**VI. Calificación de la elección ordinaria parcial celebrada en el 2021.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2021, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veinte de diciembre del dos mil veintiuno, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 24 de octubre de 2021, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA FUNGIR EN EL PERIODO 2022			
CARGOS	PROPIETARIOS/AS		SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL			ABRAHAM GONZÁLEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL			MELQUIADES MATÍAS
REGIDURÍA DE OBRAS	VIRGILIO MARTÍNEZ VENTURA		ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA HERNÁNDEZ LÓPEZ		ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE CONSTANTINO JERÓNIMO MARTÍNEZ		CARLOS DANIEL DÍAZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ MARÍA MATÍAS GONZÁLEZ		ROCÍO CARMELINA SÁNCHEZ FLORES
REGIDURÍA DE DEPORTE	OBDULIA AGUILAR ESPERÓN		YOLANDA LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANNELI YURITSI JIMÉNEZ LÓPEZ		DIANI LIZBETH MATÍAS LÓPEZ
REGIDURÍA RANCHERÍAS AGENCIAS	ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**VII. Solicitud de validación de la terminación anticipada de mandato y de elección extraordinaria.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072665 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2021, signado por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitaron la validación de la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades municipales de Santiago Xanica, y la calificación de la elección extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2021, remitiendo para ello las siguientes documentaciones:

1. Original de cuatro convocatorias a Asamblea informativa emitidas por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes municipales de las comunidades de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todas de fecha 28 de octubre de 2021.
2. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
3. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de noviembre(sic) de 2021 emitida por el representante de la Cabecera Municipal.
4. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
5. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
6. Original de acuse de siete convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
7. Copia simple de acuse de convocatoria, dirigidas a la Regidora de Ecología integrante del Ayuntamiento de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
8. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
9. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras, integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente a dicho municipio.
10. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 28 de octubre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente a dicho municipio.
11. Original de Acta de Asamblea General de ciudadanos de la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, celebrada el 06 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.

12. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, celebrada el 06 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
13. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, celebrada el 07 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
14. Original de Acta de Asamblea General de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, celebrada el 07 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
15. Original de convocatoria a Asamblea para decidir la Terminación Anticipada de Mandato o permanencia de la Presidenta Municipal y de los integrantes del cabildo municipal de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
16. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
17. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el representante de la Cabecera Municipal de dicho municipio.
18. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 28 de octubre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
19. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente a dicho municipio.
20. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
21. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente a dicho municipio.
22. Original de acuse de ocho convocatorias, dirigidas a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, y Regidor de Obras integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, todas de fecha 08 de noviembre de 2021 emitidas por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec perteneciente a dicho municipio.
23. Copia simple de convocatoria dirigida al Regidor de Rancharías y Agencias de Santiago Xanica, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitida por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec perteneciente a dicho municipio.
24. Tres impresiones fotográficas que refiere "*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el auditorio de las canchas de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*"

25. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en la entrada del jardín de niños de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
26. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
27. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en las paredes de la Iglesia de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
28. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas frente al auditorio de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
29. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
30. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas en el corredor del palacio municipal de Santiago Xanica.*”
31. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a Asamblea para decidir sobre la terminación anticipada de mandato o permanencia en el cargo de la Presidenta Municipal y de todos los integrantes del cabildo. Publicadas a un costado de la casa parroquial de la cabecera municipal de Santiago Xanica.*”
32. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la cabecera municipal de Santiago Xanica, celebrada el 13 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
33. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, celebrada el 13 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
34. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, celebrada el 14 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
35. Original de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, celebrada el 14 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
36. Original de convocatoria de elección extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todos pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
37. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor del palacio municipal del municipio de Santiago Xanica.*”
38. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en la entrada principal del centro de salud de la cabecera municipal de Santiago Xanica.*”

39. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas a un costado de la casa parroquial de la cabecera municipal de Santiago Xanica.*”
40. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
41. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en la pared del DIF municipal de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
42. Dos impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
43. Una impresión fotográfica que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicadas en el corredor del Telebachillerato de la Agencia municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
44. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada en el corredor de las oficinas del comisariado de bienes comunales de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
45. Cuatro impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada a un costado de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
46. Tres impresiones fotográficas que refiere “*de la convocatoria a elección extraordinaria en el municipio de Santiago Xanica. Publicada en la entrada del Jardín de Niños de la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica.*”
47. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por la ciudadana Carol Ramírez Pérez, de fecha 19 de noviembre de 2021, acompaña, nueve copias simples de credenciales para votar de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
48. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por el ciudadano José Aguilar Pérez, de fecha 20 de noviembre de 2021; acompaña, dieciocho copias simples de credenciales para votar, siete copias simples de Actas de Nacimiento, dieciocho copias simples de CURP y ocho copias simples de comprobantes de domicilios de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
49. Original de solicitud de registro de planilla, signada de por el ciudadano Benito Agustín, de fecha 21 de noviembre de 2021, acompaña ocho copias simples de credenciales para votar de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
50. Original de tres solicitudes de acreditación de representantes de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
51. Original de tres constancias de registro de candidaturas de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
52. Original de constancias de acreditaciones de representantes de candidaturas de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2021.
53. Original de cuatro informes de candidatos registrados y sus representaciones, signadas por el representante de la Cabecera Municipal, y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, todas de fecha 22 de noviembre de 2021.

54. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la cabecera municipal de Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
55. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
56. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de San Felipe Lachilló, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
57. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021, acompaña relación de nombres y firmas.
58. Original de Acta de cómputo final de la elección extraordinaria del municipio de Santiago Xanica, fecha 28 de noviembre de 2021.

- VIII. Vista.** Mediante oficio IIEPCO/DESNI/2278/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de dichas autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.
- IX. Escrito de ciudadano de la Agencia de San Antonio Ozolotepec.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072830, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2021, el ciudadano Silvestre Constantino Jerónimo Martínez, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, manifestó haberse enterado que ante este Instituto Electoral se había promovido una terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica; bajo protesta de decir verdad señaló que durante el tiempo que estuvo en el cargo de Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, nunca se realizó Asamblea comunitaria alguna con dicha finalidad, mucho menos recibió orden alguna para realizar Asamblea comunitaria de tal magnitud, que las firmas y sellos que fueron estampados en los documentos no fueron puestos de su puño y letra, en consecuencia, solicitó se declare de improcedente la terminación anticipada de mandato y se castigue a los responsables de la falsificación de documentos y sellos.
- X. Escrito de la Presidenta Municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072850 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de enero del presente año, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, dio contestación a vista dada con las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato; manifestó entre otros, como improcedente la terminación anticipada de mandato presentada por quien se ostenta como representante de la Cabecera Municipal de Santiago Xanica, por estar viciado de origen.
- XI. Escrito de ciudadano de la Agencia de Santa María Coixtepec.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072851, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de enero del presente año, el ciudadano Eustorgio Ebelio López García, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de Santa María Coixtepec, manifestó que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, le hizo del conocimiento que él había participado en una Asamblea de terminación anticipada de mandato; bajo protesta de decir verdad manifestó que durante el tiempo de su mandato nunca se realizó Asamblea Comunitaria para una terminación anticipada de mandato, y tampoco giró citatorio alguno, por lo que señaló como falsos el sellos y las firmas que calzan los documentos y en consecuencia, solicitó se declare de improcedente la pretensión de terminación de mandato por falsificación de documentos, firma y sello.
- XII. Escrito de ciudadano de la Agencia de San Felipe Lachilló.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072890, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de

enero del presente año; el ciudadano Dionisio Aguilar Santiago, quien en el 2021 fungiera como Agente municipal de la comunidad de San Felipe Lachilló, manifestó que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago Xanica, le hizo del conocimiento que el suscrito realizó Asambleas comunitarias e incluso firmó y selló para que destituyeran de sus cargos a la Presidenta Municipal y su cabildo, por lo que aclaró que en la referida Agencia no se ha llevado a cabo ningún acto de terminación de mandato; y tampoco ha firmado ni sellado documento alguno de esa naturaleza.

- XIII. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/0009/2022 de fecha 04 de enero del presente año, esta autoridad electoral en auxilio a sus labores solicitó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, notificara a los ciudadanos Silvestre Constantino Jerónimo Martínez y Eustorgio Ebelio López García, el contenido de los oficios IEEPCO/DESN/0010/2022 e IEEPCO/DESN/0011/2022, para que comparecieran en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena para ratificar los escritos presentados ante este Instituto.
- XIV. Acta de comparecencia.** El 07 de enero del presente año, el ciudadano Silvestre Constantino Jerónimo Martínez, de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica, compareció ante este Instituto para ratificar el contenido del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, quien manifestó que le informaron que había llevado a cabo Asamblea de terminación anticipada de mandato, motivo por el cual se apersonó para hacer saber a esta autoridad electoral que nunca firmó algún documento, y que la firma que aparece en ellas es diferente a la suya, por lo que desmiente el contenido de los documentos de terminación anticipada de mandato, toda vez que no se llevó a cabo dicha Asamblea. Al mismo tiempo, solicitó copia de la documentación presentada para poderse defender ante la Asamblea de su comunidad; dicha solicitud se atendió mediante el oficio IEEPCO/DESN/0025/2022.
- XV. Remisión de acuses.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072977, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de enero del año en curso, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, remitió a este Instituto los acuses de los oficios IEEPCO/DESN/0010/2022 e IEEPCO/DESN/0011/2022.
- XVI. Acta de comparecencia.** El 10 de enero del presente año, el ciudadano Eustorgio Ebelio López García, de la comunidad de Santa María Coixtepec, perteneciente al municipio de Santiago Xanica, compareció ante este Instituto para ratificar el contenido del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el tres de enero de dos mil veintidós, quien manifestó que la Presidenta Municipal de dicho municipio le informó que había llevado a cabo Asamblea de terminación anticipada de mandato, motivo por el cual se apersonó para aclarar que nunca firmó Acta alguna y tampoco escrito para solicitar la terminación anticipada de mandato de las autoridades de su municipio, y que la firma que aparece en ellas no coincide con la suya, por lo que desmiente el contenido de los documentos de terminación anticipada de mandato.
- XVII. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/0035/2022 de fecha 10 de enero del presente año, esta autoridad electoral en auxilio a sus labores solicitó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, notificara al ciudadano Dionicio Aguilar Santiago, el contenido del oficio IEEPCO/DESN/0036/2022, para que compareciera en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena para ratificar el escrito presentado ante este Instituto el 05 de enero del presente año.
- XVIII. Informe de la Presidenta Municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio 073229, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de enero del presente año, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, informó a esta autoridad que a la fecha no había sido posible notificar el contenido del oficio IEEPCO/DESN/0036/2022, en virtud de que, el ciudadano Dionicio Aguilar Santiago, ya no se encuentra en la comunidad de San Felipe Lachillo.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación<sup>19</sup>.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

*Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas derivadas de dicha terminación de mandato, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso a los acuerdos previos, que no deberán ser contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

---

<sup>19</sup> En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

c) La debida integración del expediente;

Y en su caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa

**TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.** Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

**a) Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el siete de marzo de dos mil veintiuno.** Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, propietarios y suplentes.

**1. Convocatoria.** De la documentación aportada se pudo apreciar que el día 13 de noviembre de 2021, se celebró Asamblea en la Cabecera Municipal y en la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, mientras que en las Agencias de San Felipe Lachillo y San Antonio Ozolotepec, se realizó lo propio el 14 del mismo mes y año.

Efectivamente, los promovientes adjuntaron la convocatoria que fue elaborada con ese motivo, así como las constancias con la que acreditaron la debida publicación y difusión, sin embargo, de su contenido no se advierte que cumplan con elementos mínimos de certeza para estimar cumplido tal requisito.

Además, dicha convocatoria fue suscrita por autoridades distintas a la que tradicionalmente

convoca a Asambleas, tal y como lo establece el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-295/2018<sup>20</sup> por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

Si bien, remitieron original de los acuses de recibido de los citatorios emitidos y dirigidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, las mismas no contienen el sello de las autoridades para que, a manera de indicio, pudiera generar certeza a esta autoridad electoral que dichos citatorios fueron recibidos por las personas mencionadas; tampoco acreditaron los motivos por los cuales dichos citatorios no fueron sellados por las autoridades que se pretendía destituir.

Tal cuestión no constituye el establecimiento de una exigencia ni una formalidad excesiva, pues es un hecho conocido en la mayoría de las Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca que, para la validez de los documentos, deben ir acompañados de las rúbricas o huellas digitales y sellos oficiales; asimismo, es un hecho notorio que, a pesar de ser comunidades con normas eminentemente orales, es costumbre consolidada dejar constancia escrita de sus actuaciones, sobre todo cuando revisten de una relevancia como el nombramiento de las autoridades.

De igual manera, conforme a la documentación electoral de las pasadas elecciones en este municipio, no cualquier persona o autoridad está facultada para convocar a una Asamblea General Comunitaria, para que ésta tenga validez debe ser convocada por Autoridad Municipal, Agraria o Tradicional que conforme a la ley o que conforme a sus propios Sistemas Normativos se encuentren facultadas para ello. Tal requisito es esencial para que la Asamblea como máxima Autoridad Comunitaria pueda realizarse.

Por si lo anterior no fuera suficiente, en el expediente obran escritos signados por los ciudadanos que fungieron en el 2021 como Agentes municipales en las comunidades de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachilló y San Antonio Ozolotepec, mediante los cuales manifestaron a esta autoridad administrativa electoral que, durante el tiempo que estuvieron al frente de sus comunidades, no se llevaron a cabo Asambleas comunitarias para decidir la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales de Santiago Xanica, que ninguno de ellos convocó a dichas Asambleas, así como tampoco firmaron documentación alguna de esa naturaleza, por lo que, aseguraron que las firmas de cada uno fueron falsificadas y en consecuencia no reconocían dicha solicitud. En tal sentido, mediante Actas de comparecencias levantadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mismas que obran en el expediente que se analiza, se puede apreciar que los ciudadanos que fungían como Agentes municipales en el año inmediato anterior en las comunidades de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, ratificaron el contenido de sus escritos, y nuevamente manifestaron como falsas las documentales remitidas a este organismo electoral para la validación de la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales.

En tales condiciones, la falta de certeza de los actos y dada la trascendencia que tiene la decisión de dar por terminado el mandato de Autoridades Municipales, no puede estimarse válida. Suponiendo sin conceder, que aún y cuando este Consejo General hiciera el ejercicio de tener por cumplido el primer requisito, como se verá, las Asambleas que se estudian, tampoco satisfacen a plenitud con el segundo de las exigencias de validez establecidas, como enseguida se analiza.

**2. Garantizar una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse.** Del contenido de las Actas de Asamblea que se analizan, no se advierte que hayan acudido o estado presente las autoridades municipales cuyo mandato se decidió.

Tal cuestión, si bien es cierto por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia, dada las particularidades que revistió la convocatoria, al no cumplir

---

<sup>20</sup> <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-295.pdf>

con las formalidades mínimas de certeza, en los términos señalados en el apartado anterior, se concluye que afectó la comunicación con las Autoridades municipales.

Esto es, la falta de los elementos mínimos requeridos para la emisión de la convocatoria, no sólo afecta a la ciudadanía en general, sino que también genera duda a las propias autoridades respecto del carácter del convocante y la autenticidad de la convocatoria, situación que pudo influir en su decisión de acudir o no a la Asamblea, para, en su caso, hacer uso de su derecho de audiencia y alegar en su favor.

Por tal razón, con la información que se dispone hasta este momento, se considera que en ninguna de las Asambleas se cumple con este requisito para ser consideradas como jurídicamente válidas.

Con ello, este Consejo General precisa que no basta la emisión de una convocatoria a Asamblea, sino que para que se colme el principio de certeza, las autoridades deben contar con posibilidad real de enterarse de su contenido, lo cual no se encuentra acreditado fehacientemente en la documentación existente.

Tal cuestión se concatena con el derecho al debido proceso con que cuenta cualquier ciudadano y que se contiene en el segundo de los requisitos precitados, establecido a su vez en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8 del Pacto de San José y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consistente en dotar de garantías mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de la posibilidad de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales del derecho político-electoral.

Por ello, resulta ineficaz que en las Asambleas celebradas, presuntamente se haya dado el uso de la voz o audiencia a los concejales, cuando ni siquiera se tiene constancia, por medio indudable que, tales personas se enteraron y acudieron a su celebración.

**3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato.** Para el cumplimiento de este requisito, de la documentación aportada se desprende que en la Asamblea en estudio asistieron en total 635 asambleístas y en el proceso electivo anterior, donde se tuvo participaron 626 ciudadanos y ciudadanas. Este aspecto por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local. No obstante, el cumplimiento de este requisito no es suficiente para validar la decisión presentada, ya que debe considerarse que tales requisitos de validez forman una unidad para legitimar decisiones de este tipo; por tanto, al estar cumplido solo uno de ellos como es el caso, no se convalidan por antonomasia los demás, es decir, el cumplimiento de la mayoría calificada no subsana la falta de certeza con que se ven afectados la participación informada y el derecho de audiencia de las autoridades a deponer.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que, en el caso que se hubiera reunido los requisitos para la terminación anticipada, en todo caso, esta solo se aplicaría para la Presidencia y Sindicatura Municipal ambos propietarios electos en el 2019, toda vez que conforme al Dictamen de elección del municipio de Santiago Xanica, la Asamblea elige propietarios y suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología, Regiduría de Agencias y Ranchería y Regiduría de Deportes. La duración de cada uno de los cargos mencionados es como en seguida se detalla: la Presidencia y Sindicatura Propietarios duran 3 años, las Regidurías y todas las suplencias fungen 1 año.

De lo anterior, para las Regidurías y las suplencias no se aplicaría dicho procedimiento, porque las personas que fungían en los cargos terminaron su encargo el 31 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se nombraron mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de octubre del mismo año a las personas que fungirían en los cargos durante el periodo comprendido del

01 de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que fue calificada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintiuno por este Consejo General mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2021.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, no pueden estimarse válidas las Asambleas en estudio.

En consecuencia, dado el sentido del Acuerdo, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección extraordinaria de las concejalías celebrada mediante Asamblea de fecha 28 de noviembre de 2021, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica por haber sido convocada por autoridad sin facultades para ello.

**Controversias.** En el expediente se advierte la inconformidad de la Presidenta Municipal, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, respecto del cual expuso argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, adoptada mediante Asambleas generales comunitarias de fechas 13 y 14 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se han agotado los puntos del orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado todos los puntos en el orden del día, siendo las 21 horas con 23 minutos del día de hoy miércoles 09 de febrero de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente, que tengan todas y todos ustedes muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, constando de cuarenta y cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**